DOCUMENTO
3.0 Anuncio: **Anuncio calificaciones primer ejercicio y convocatoria segundo ejercicio**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **56MS5-V46N1-JWHSR**
Fecha de emisión: **23 de Enero de 2026 a las 14:47:26**
Página 1 de 7

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- REC - Jefa de la Oficina Tributaria (MJAA) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/01/2026 14:38

ESTADO
FIRMADO
23/01/2026 14:38

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

Ayuntamiento Ponferrada
Personal

FD 2025-196

Asunto.: **PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE LETRADO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE (BOCYL Número 85, de 7 de mayo de 2025).**

ANUNCIO

El órgano de selección, en sesión de fecha 23 de enero de 2026 ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LAS PERSONAS OPOSITORAS A LA PLANTILLA DE RESPUESTAS PUBLICADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025.

Fin del plazo de reclamaciones: **5 de diciembre de 2025 a las 14.00 horas**.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Selección con relación a la reclamación presentada, acuerda lo siguiente:

1. RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DON JOSÉ LUIS TESÓN PALACIOS.

Escrito con número de anotación de Registro: 47010 y fecha de entrada: 05.12.2025.

1.1. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 27.

Objeto de la reclamación: el opositor con relación a la pregunta número 27 manifiesta lo siguiente: *"(…) La respuesta correcta a la pregunta 27 del TEST está contenida en la letra b) y no en la letra D, y ello porque la única manera de "gestión directa" que tendría la empresa, de entre las respuestas contempladas en esa pregunta, para mejorar las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social de sus empleados sería la por ella creada directamente, como sería la "creación de los fondos de pensiones propios de la empresa o externalizados", no siendo un modo de gestión directa cualquier prestación que pudiera venir mejorada a través de las mutualidades de previsión social que solamente serían alternativas, o sustitutivas, en la gestión de contingencias y pagos, pero entendiendo que nunca completarían, directamente, las prestaciones, sino que las sustituirían alternativamente y, de complementarlas hecho que entendemos no cabría, en modo alguno, ser tenida por una gestión directa que es lo señalado en el enunciado de la pregunta, no cabiendo otra respuesta válida, en consecuencia, que la contenida en la letra b y no la d, como erróneamente se señala en la plantilla objeto de impugnación para su corrección por el Tribunal (…)"*.

Decisión de la Comisión de Selección: desestimatoria.

Motivación: El Real Decreto legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece en su artículo 240 los modos de gestión de la mejora directa de las prestaciones del Régimen de la Seguridad social que pueden llevar a cabo las empresas a favor de sus trabajadores y dice en el apartado primero:

"(…) Las empresas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, podrán realizar la mejora de prestaciones a que se refiere el artículo anterior por sí

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 24401 Ponferrada – www.ponferrada.org – personal@ponferrada.org
987 44 66 00 – 987 44 66 82

DOCUMENTO
3.0 Anuncio: **Anuncio calificaciones primer ejercicio y convocatoria segundo ejercicio**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **56MS5-V46N1-JWHSR**
Fecha de emisión: **23 de Enero de 2026 a las 14:47:26**
Página 2 de 7

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- REC - Jefa de la Oficina Tributaria (MJAA) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/01/2026 14:38

ESTADO
FIRMADO
23/01/2026 14:38

mismas o a través de la Administración de la Seguridad Social, fundaciones laborales, montepíos y mutualidades de previsión social o entidades aseguradoras de cualquier clase (…)".

La pregunta 27 cuestiona cómo pueden las empresas gestionar la mejora directa de las prestaciones y por lo tanto se refiere a estos modos de gestión del artículo 240. En el enunciado de la pregunta el adjetivo "directa" acompaña al sustantivo mejora y por lo tanto se refiere a él y no al verbo gestionar como alega el opositor en su escrito. Se menciona en este artículo la posibilidad de las empresas de realizar la mejora por sí mismas o a través de entidades aseguradoras de cualquier clase lo que incluye la opción b (mediante la creación de fondos de pensiones propios de la empresa o externalizados) y expresamente se menciona la opción c (a través de las mutualidades de previsión social).

Así pues, la opción b y la opción c serían correctas, mientras que la opción a sería incorrecta y por lo tanto la respuesta más correcta es la d que engloba los enunciados de b y c.

Conclusión: en atención a lo expuesto, no procede la rectificación de la respuesta señalada como correcta en la plantilla; en consecuencia, se ratifica como respuesta correcta a la pregunta número 27, la señalada en la plantilla con la letra d).

1.2. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 32.

Objeto de la reclamación: el opositor con relación a la pregunta número 32 manifiesta lo siguiente: *«(…) Por un lado, la anulación habría de venir dada al amparo de que el enunciado de la pregunta no está correctamente formulado pues trata unitariamente dos derechos distintos (ser oído y participar en la toma de decisiones sobre su caso), para los que habría de haber, para ser correcta la pregunta, dos respuestas a ellos diferenciadas, y ello por cuanto el derecho de los menores a ser oído no es un derecho que pueda ser denegado, artículos 25 ley de 14/2002, de 25 de abril, de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León, lo que puede ser denegado es el derecho a participar en la toma de decisiones en su caso.*

Por otra parte, y subsidiariamente, de existir alguna respuesta válida y no tratarse diferenciadamente, sino unitariamente, los derechos contemplados en el enunciado de la pregunta en esta cuestión se está preguntando en que circunstancias o condicionantes se podrían denegar los derechos, presupuestos, no se pregunta por la forma en que tendría que venir dada la misma, que es claro a la luz de la Ley del Procedimiento Administrativo común que sería por resolución motivada (artículo 35, actos o resoluciones que limitan derechos subjetivos o intereses legítimos), ni tan siquiera refiere el enunciado del texto de la Ley a la palabra administrativa, entendiendo que la Ley también contemplaría la resolución "judicial" motivada.

En cualquier caso, de esta forma, o se ha de anular la pregunta, o se ha de contemplar como única respuesta válida posible la contemplada en la respuesta c) "Solo se puede denegar cuando son menores de 12 años", y más a tenor de lo preceptuado por el artículo 770 de la LEC, que hace relación a la posibilidad en procedimientos de familia de oir a los hijos cuando tengan menos de doce años, debiendo ser oídos en todo caso si hubieran alcanzado dicha edad, e igualmente, y por todas, las STC 221/2022, de 25 de noviembre, que refiere a la anterior de ese Tribunal 141/2000, de 29 de mayo, que en su FJ5, señalaba que: "El derecho del menor a ser óido y escuchado´ forma así parte del estatuto jurídico indispensable de

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 24401 Ponferrada – www.ponferrada.org – personal@ponferrada.org
987 44 66 00 – 987 44 66 82

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

DOCUMENTO
3.0 Anuncio: **Anuncio calificaciones primer ejercicio y convocatoria segundo ejercicio**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **56MS5-V46N1-JWHSR**
Fecha de emisión: **23 de Enero de 2026 a las 14:47:26**
Página 3 de 7

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- REC - Jefa de la Oficina Tributaria (MJAA) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/01/2026 14:38

ESTADO
FIRMADO
23/01/2026 14:38

los menores de edad, como norma de orden público, de inexcusable observancia para todos los poderes públicos". (…)».

Decisión de la Comisión de Selección: desestimatoria.

Motivación: la pregunta versa sobre los derechos especiales de los menores regulados en el artículo 45 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Este artículo establece en su letra c) lo siguiente:

"(…) El menor, en relación con la actividad de protección de la Administración y junto a los derechos que el ordenamiento jurídico y esta Ley reconocen a todos los niños y adolescentes, será titular específicamente de los siguientes: (…) c) A ser oído por la Administración, y en su caso por las entidades colaboradoras, para expresar su opinión y, siempre que tenga doce años cumplidos o madurez y capacidad suficientes, a participar en la toma de decisiones sobre su caso, todo ello a salvo de los supuestos en los que deba prestar su consentimiento conforme a lo establecido en el Código Civil o en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La denegación del ejercicio de este derecho deberá acordarse en resolución motivada (…)".

Como se desprende del precepto aludido, se trata conjuntamente como un derecho especial del menor en el ámbito de protección de la Administración, tanto el derecho a ser oído, como el derecho a participar en la toma de decisiones sobre su caso, y contempla la posibilidad de que el ejercicio de tales derechos por parte del menor le pueda ser denegado mediante resolución motivada, sin que la Ley especifique que sólo se refiere a uno de ellos, ya que los recoge conjuntamente en el mismo apartado como uno de los derechos especiales. De la redacción se infiere, por lo tanto, que alude a ambos, pues los dos son mencionados expresamente en el artículo 45 letra c).

En este mismo sentido, el artículo menciona en primer lugar el derecho a ser oído por la Administración (o sus entidades colaboradoras), lo que implica que es la Administración y no un órgano del poder judicial, la que podrá denegar el ejercicio de tales derechos, y que tal denegación habrá de hacerse mediante resolución administrativa. Necesariamente, esa resolución será motivada, no sólo porque así lo dispone la propia norma, sino por aplicación de lo previsto en el artículo 35.1 letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [LPACAP]:

"(…) 1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (…) a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos (…)".

Conclusión: no procede la anulación de la pregunta número 32; en consecuencia, se ratifica como respuesta correcta la señalada con la letra a).

1.3. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 33.

Objeto de la reclamación: el opositor con relación a la pregunta número 33 manifiesta lo siguiente: *"(…) Anulación de la pregunta 33, puesto que se da por respuesta válida la respuesta contenida en la letra c), donde aparece la locución "convocatoria pública y bases reguladoras", puesto que esa forma de concesión de las ayudas solamente hace relación a las concesiones de subvenciones, y además en su subespecie de concurrencia competitiva, no siendo la forma de concesión de otras ayudas o prestaciones ni, tan siquiera, de otras subvenciones que podrían ser de tipo*

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 24401 Ponferrada – www.ponferrada.org – personal@ponferrada.org
987 44 66 00 – 987 44 66 82

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

DOCUMENTO
3.0 Anuncio: **Anuncio calificaciones primer ejercicio y convocatoria segundo ejercicio**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **56MS5-V46N1-JWHSR**
Fecha de emisión: **23 de Enero de 2026 a las 14:47:26**
Página 4 de 7

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- REC - Jefa de la Oficina Tributaria (MJAA) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/01/2026 14:38

ESTADO
FIRMADO
23/01/2026 14:38

directas Este otro tipo de ayudas se darían cuando se acredita su necesidad por los técnicos de los servicios sociales intervinientes en situaciones así reguladas por Ley. El enunciado habla de ayudas, término mucho más amplio, no de subvenciones, que además habrían de ser unas subvenciones muy concretas, las de concurrencia competitiva, que si necesitan de aprobación de convocatoria y bases reguladora. Por lo tanto, y utilizándose el término ayudas, no puede ser una respuesta válida la contemplada en la letra c) sino que no existiría de entre las contempladas ninguna respuesta válida por estarse hablando de ayudas y no de subvenciones de concurrencia consecutiva puesto que la respuesta dada tampoco sería válido para las subvenciones directas, o para la subespecie de directas denominadas nominativas, de contemplación específica en un presupuesto municipal, provincial, autonómico o estatal para las que no sería necesaria la contemplación de una convocatoria (…)".

Decisión de la Comisión de Selección: desestimatoria.

Motivación: el Tribunal no puede compartir la interpretación que el opositor alegante realiza en su alegación. La justificación del opositor recurrente consiste en matizar entre el término ayuda y subvención, o que existe la excepcionalidad de concesión directa, que no es una opción en las respuestas, por lo que no desvirtúa la respuesta que se señala como correcta.

La propia Ley General de Subvenciones utiliza a veces ambos términos, (ayuda y subvención), casi como sinónimos para asegurar que su control sea lo más amplio posible. Por ejemplo:

- En el artículo 2, cuando define qué es una subvención, lo hace de forma que casi cualquier ayuda económica de la Administración pública termine cayendo bajo el control de esta ley para evitar el descontrol de fondos públicos.
- En el Derecho Comunitario (UE), siempre se habla de "Ayudas de Estado". Para Bruselas, le da igual si es una subvención, un préstamo u otro tipo de ayuda económica o en especie; ventaja competitiva en caso de empresas, etc.

Asimismo, el Artículo 22 regula los Procedimientos de concesión.

Régimen de Concurrencia Competitiva (Regla General).

Es el procedimiento ordinario. Consiste en comparar las solicitudes presentadas para establecer una prelación (un orden de prioridad) según los criterios de valoración fijados en las bases. Solo se conceden las ayudas a quienes obtengan mejor puntuación, con el límite del crédito disponible.

Conclusión: no procede la anulación de la pregunta número 33; en consecuencia, se ratifica como respuesta correcta la señalada con la letra c).

1.4. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 42.

Objeto de la reclamación: el opositor con relación a la pregunta número 42 manifiesta lo siguiente: *"Anulación de la pregunta 42, puesto que se pregunta por una situación al amparo de una Ley "la Ley de Enjuiciamiento Criminal" que no regula una situación de internamiento no voluntario por razones de urgencia de una persona, sino que esa regulación la lleva a cabo la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 763. Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico), y partiendo de esa premisa, y de una ley que regula situaciones ante comisión de conductas penales o*

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 24401 Ponferrada – www.ponferrada.org – personal@ponferrada.org
987 44 66 00 – 987 44 66 82

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

DOCUMENTO
3.0 Anuncio: **Anuncio calificaciones primer ejercicio y convocatoria segundo ejercicio**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **56MS5-V46N1-JWHSR**
Fecha de emisión: **23 de Enero de 2026 a las 14:47:26**
Página 5 de 7

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- REC - Jefa de la Oficina Tributaria (MJAA) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/01/2026 14:38

ESTADO
FIRMADO
23/01/2026 14:38

criminales, la pregunta debe de ser anulada, sin que deba entrarse a la consideración de las respuestas ofrecidas, puesto que la premisa sobre la que se pregunta no existe al amparo de la Ley señalada incorrectamente en el enunciado de la pregunta. Al amparo de esa Ley no puede darse ninguna de las circunstancias planteadas como respuestas por el Tribunal, como alternativas posibles pues no efectúa regulación de una materia civil y no penal o criminal (…)".

Decisión de la Comisión de Selección: estimatoria.

Motivación: Debido a un error de transcripción en el enunciado de la pregunta número 42, se menciona la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando en su lugar debería citarse la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que se estima la impugnación presentada por el opositor alegante.

Conclusión: en atención a lo expuesto, procede la anulación y sustitución de la pregunta número 42 por la pregunta de las de reserva que proceda, conforme con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

1.5 SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 53.

Objeto de la reclamación: el opositor con relación a la pregunta número 53 manifiesta lo siguiente: *"(…) La respuesta correcta a la pregunta 53 del TEST, para el caso de que llegase a tener virtualidad valorativa dado que se encuentra en la tercera posición de las preguntas de reserva, está contenida en la letra A, casación siempre, y no en la letra B, y ello al amparo de haberse de entender la palabra Juzgados en un sentido generalista (poder judicial), y poder entender que los juzgados de rango superior en una Comunidad Autónoma son los Tribunales superiores de Justicia, y que contra sus sentencias el único recurso posible sería por lo tanto siempre el de casación, puesto que no puede darse ningún otro tipo de recurso, habiendo de ser siempre ese.*

De la forma antedicha, la planta judicial en una Comunidad Autónoma culmina en el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), el órgano jurisdiccional superior en su territorio, que organiza las salas Civil y Penal, Contencioso-Administrativa y Social, resolviendo recursos y competencias específicas sobre cargos públicos y administraciones autonómicas, siendo el máximo exponente de la justicia dentro de su región, bajo la supervisión del Tribunal Supremo, como así recoge el artículo 40 del Estatuto de Autonomía vigente en Castilla y León.

Subsidiariamente, y de no entenderse que los Juzgados de una Comunidad Autónoma son los Tribunales de Justicia, la pregunta debería de ser anulada por cuanto no existiría otro órgano jurisdiccional que tenga un ámbito autonómico puesto que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo tendrían un ámbito provincial y no vendrían circunscritos en su planta a una Comunidad Autónoma sino a la provincia, y eso llevaría a una incorrecta formulación de la pregunta debiendo correr, en ese caso suerte anulatoria (…)".

Decisión de la Comisión de Selección: estimatoria.

Motivación: la formulación del enunciado de la pregunta número 53 es ambigua y por lo tanto confusa, tal y como señala el opositor reclamante y, en consecuencia, carece de una respuesta inequívocamente correcta de entre las ofrecidas.

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 24401 Ponferrada – www.ponferrada.org – personal@ponferrada.org
987 44 66 00 – 987 44 66 82

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

DOCUMENTO
3.0 Anuncio: **Anuncio calificaciones primer ejercicio y convocatoria segundo ejercicio**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **56MS5-V46N1-JWHSR**
Fecha de emisión: **23 de Enero de 2026 a las 14:47:26**
Página 6 de 7

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- REC - Jefa de la Oficina Tributaria (MJAA) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 23/01/2026 14:38

ESTADO
FIRMADO
23/01/2026 14:38

La redacción del enunciado de la pregunta (*"Contra sentencias de Juzgados Comunidades Autonómicas cabe: (…)"*) puede llevarnos a dos posibles interpretaciones: bien pudiera referirse a los Juzgados, en cuanto que órganos jurisdiccionales unipersonales, en la redacción anterior a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ubicados en el territorio de las Comunidades Autónomas, o bien podría hacer referencia a un órgano jurisdiccional denominado Juzgados Comunidades Autonómicas, que dentro de la organización de la planta judicial no existe ni ha existido anteriormente. No cabe, por lo tanto, interpretar, como pretende el opositor reclamante, que el enunciado de la pregunta se refiere al Tribunal Superior de Justicia, en cuanto que órgano jurisdiccional superior de la Comunidad Autónoma.

Conclusión: en atención a lo expuesto, procede la anulación de la pregunta número 53 y su sustitución, si fuere necesario, por la pregunta de las de reserva que proceda, conforme con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

SEGUNDO: Atendido lo previsto en el punto primero, se procede a la corrección automática mediante scáner lector de los ejercicios conforme a la plantilla resultante de las alegaciones efectuadas, resultando las siguientes calificaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	CALIFICACIÓN
Aller Campillo, Alejandro	***3533**	NP
Arias González, Paula	***1675**	NP
Barrio González, Javier	***8056**	NP
Cortés Valcarce, Reiner	***7493**	7,25
Díez Fernández, José Antonio	***3205**	NP
García Macareno, Maia	***4080**	NP
Lueiro Fernández, Ana	***0277**	NP
Márquez Rodríguez, Eva María	***3529**	NP
Morán Arias, José María	***8981**	7
Pan Tarrio, Laura María	***9451**	NP
Tesón Palacios, José Luis	***5361**	4,45

TERCERO: Se convoca a las personas aspirantes con puntuación igual o superior a 5.00 puntos para la celebración del segundo ejercicio del proceso selectivo previsto en la base séptima, apartado b) (preguntas cortas), que tendrá lugar **el día 13 de febrero de 2026, a las 12.00 horas en la sede de la Fundación Ciudad de la**

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 24401 Ponferrada – www.ponferrada.org – personal@ponferrada.org
987 44 66 00 – 987 44 66 82

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6480375 56MS5-V46N1-JWHSR EC230FD247A3726F3648CC53723B4B20CBD1D797) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://clic.ponferrada.org/portal/noEstatica.do?opc_id=279&ent_id=1?idioma=1

Energía CIUDEN (Primera planta), sita en Calle de La Energía n.º 4, Ponferrada.

Ponferrada, documento firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

FDO.: MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ ACEBO